

SECRETARIA. A despacho del señor juez llevo las presentes diligencias, informándole que la entidad demandante en este proceso, ha presentado el escrito que antecede aduciendo que se termine el mismo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**. Sírvasse ordenar.

Ansermanuevo, noviembre 21 de 2022.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO (V).

DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
DEMANDADO	GEOVANI CAICEDO LEÓN
RADICADO	2022-00053
PROCESO	Ejecutivo Singular.
ASUNTO	Terminación por pago
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 582

Ansermanuevo, Valle del Cauca, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, este despacho, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

1º) **DECLARAR terminado** el presente proceso Ejecutivo, propuesto a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO “AVANZA”**, contra **GEOVANI CAICEDO LEON**, por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

2º) **SIN LUGAR** a pronunciamiento alguno respecto al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto No 0365 de agosto 5 de 2022, toda vez que estas no se hicieron efectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ